

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LEYES, DECRETOS Y FURTES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicados en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Abril de 1909.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION INTERVENIDA por el Sr. Inspector, de los aspirantes á las Escuelas interinas anunciadas vacantes para su provisión por la Junta en el Boletín Oficial del día 15 de Marzo de 1909:

Número de orden...	NOMBRES	Títulos	Servicios	OBSERVACIONES
1	Emilio Ronda.....	D. superior.	» » »	» » »
2	Estimio López Fernández.....	D. elemental	2 6 20	» » »
3	Avelino Alonso.....	T. elemental	» » »	» » »
4	Emilio Zaragoza.....	T. E.....	» » »	» » »
5	Aurelia González Ordóñez.....	T. E.....	» » »	» » »
6	Aurora García Mallo.....	T. E.....	» » »	» » »
7	Francisco Alier Soto.....	T. E.....	» » »	» » »
8	Francisco Ruiz Liatca.....	T. E.....	» » »	» » »
9	Florencio García y García.....	T. E.....	» » »	» » »
10	Marcelino García Carbajo.....	T. E.....	» » »	» » »
11	Sergio Alonso Álvarez.....	T. E.....	» » »	» » »
12	María Encarnación Mallo.....	T. E.....	» » »	» » »
13	Irene González Rodríguez.....	D. E.....	» » »	» » »
14	Florencio García Álvarez.....	D. E.....	» » »	» » »
15	Pedro Navas Serres.....	D. E.....	» » »	» » »
16	Terese Gigerudo del Valle.....	D. E.....	» » »	» » »
17	María Natividad González.....	D. F.....	» » »	» » »
18	Sereno Ordás Beltrán.....	Reválida E.	1 4 24	» » »
19	Leonor Navas Fernández.....	R. E.....	» » »	» » »

León 27 de Marzo de 1909.—El Secretario, Miguel Bravo.—Intervenida y conforme: El Inspector, Benito L. Lorenzo.

Nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión del día 31 de Marzo de 1909

Núm. de orden.	NOMBRES	Escuelas adjudicadas.
1	D. Emilio Ronda.....	Villafala
2	D. Estimio López Fernández.....	Riño
3	Avelino Alonso del Barrio.....	Brugos
4	Emilio Zaragoza.....	La Utrera
5	Aurelia González Ordóñez.....	Sitvan

León 1.º de Abril de 1909.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserten á continuación en la Gaceta de Madrid las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercadería y desinfecciones de que deba de ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1909. Cierro.

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden.

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercadería se sujete á las siguientes reglas:

1.º Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos, á que sometan esta mercadería á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de recogerlos y clasificarlos. La desin-

facción deberá presenciarla un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliero con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.º Los trapos que hayan sido sometidos a la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.º Los trapos procedentes de puestos limpios del extranjero, sólo se admitiran cuando su embalaje sea de lona embreada, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.º Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.º Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros; y

6.º Para subsanar el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península e islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas, antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—E Director general, Teodoro Bero.—Señor Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908. Examinada la instancia suscrita por don José Ramón de Torros, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado e Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sustituto a quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de No-

viembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías, la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndose la multa consignada, si así no cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el artículo 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el artículo 109 (1) de la Instrucción general de Sanidad pública, incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamiento y demás medidas higiénicas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas e infecciosas:

Visto el artículo 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieren á la higiene municipal, epidémicas, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal; correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó J. fs de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (1. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervergan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1908.—Jerva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

Administración de Hacienda de León—Año de 1909

RELACION de los Médicos que han obtenido patente en el año actual, para el ejercicio de su profesión en los Ayuntamientos de esta provincia, que se publica á los efectos del Real decreto de 19 de Agosto de 1894.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de la patente, and Importe Pesetas. Lists various municipalities and their respective medical professionals with their fees.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente	Importe Pesetas.
Fabero	Manuel Terrón	3.	21
Los Barrios de Sales	Dimiel Calleja	3.	21
Idem	Julio Mato	3.	21
Idem	Demetrio Mato	3.	21
Idem	David Calleja	3.	21
Lucillo	Marcelino A. Vidal	3.	21
Megza	Gabriel Moreno	3.	21
Matalenas	Roy Mato	3.	21
Mollinaca	Camillo Rodríguez	3.	21
Muras de Parejes	José Arriaza	4.	42
Noceda	Pompeyo Gatúa	3.	21
Ozoulla	Enrique Barba	3.	21
Oseja	Marcelo Costaña	3.	21
Palacios de la Vatuerna	Manuel Márquez	3.	21
Palacios del Sil	José S. bugo	3.	26'25
Publicidad de Palayo García	Hermenegildo Fresno	3.	21
Polistrada	Andrés González	3.	63
Hem	Julio Laredo	3.	63
Idem	Leopoldo Taladrá	3.	63
Hem	Froscisco Sarmiento	3.	63
Hem	Antonio López	3.	63
Pozuelo del Paraco	Manuel A. López	3.	21
Priaraza	José V. de Acoa	3.	21
Priero	Victor Díez	3.	21
Puerta Dacunga Florez	Jesús Barrios	2.	42
Quintana del Castillo	Miguel Fernandez	3.	26'25
Quintana del Castillo	José García	3.	21
Riello	Manuel Rivers	3.	26'25
Riego de la Vega	Atarso Cortés	3.	21
Riello	Hilodorio Hidalgo	3.	26'25
Sahagún	Mariano Calderon	4.	42
Idem	José Hermego	4.	42
Idem	Emiliano Lamas	4.	42
San Adrián del Valle	Eusebio Blanco	3.	21
San Cristóbal la Polantera	Agapito Acevedo	3.	42
San Emiliano	Manuel García Lorenzana	3.	26'25
San Justo de la Vega	Juan Magdalen	3.	26'25
Idem	Aureano de la Peña	3.	26'25
Santa Colomba de Somoz	Santiago Pérez Crespo	3.	26'25
Santa Cristina	Pascual Martínez	3.	21
Santa María del Páramo	Andrés de Paz	3.	42
Santa Marías del Rey	Fernando Bardón	2.	62'50
Toral de los Guzmanes	Higinio Rodríguez	2.	42
Toraco	Antonio Gómez	3.	26'25
Turcia	Secundino Moro	3.	21
Turcia	Domínguez Morán	3.	26'25
Valdehogueras	Enrique Suárez González	3.	21
Valdepeñal	Salustiano Fernández	3.	21
Valdepeñal	Antonio Herrero	3.	21
Valdevimbre	Pedro Malcabo	3.	21
Valencia	Miguel Martínez	3.	26'25
Hem	Enrique Alonso	3.	26'25
Hem	Enano García	3.	26'25
Hem	Juan García	3.	26'25
Vegamiá	Diego Fernández	3.	21
Vega de Valcarlos	Coloman Neira	3.	26'25
Vega del Condado	Nicasio Malcabo	3.	21
Vieillebio	Pedro Sabuyú	3.	26'25
Hem	Alpic Quirós	3.	26'25
Villafrauda	Noberto Castellanos	4.	42
Villamorales	Maximiano Piñán	3.	21
Idem	Uberto Piñán	3.	21
Villares de O. y go.	Fernando Vega	3.	21
Villauriel	Olegario Llanuzares	3.	21
Zayas del Páramo	Eusebio García	3.	42

Queda prohibido en absoluto, tanto el ejercicio de la profesión médica en esta provincia, á todos aquellos que no se hallan inscritos en la presente relación, como el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, á todos los Farmacéuticos; previniendo á unos y otros que de infringir la disposición consignada, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y 250 las restantes reincidencias, á tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto citado.

L.ºn 1.º de Abril de 1909.—E. Administrador de Hacienda, Andrés de León.

AYUNTAMIENTOS
Alocaldia constitucional de León

Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, aprobó el plan de alineación de la calle de la Torre, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial, puedan los interesados hacer las reclamaciones que urdan oportunas.

León 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

Don Manuel Pérez, Alcalde constitucional de Villabispo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa prima de consumos, y que expreso la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio

en el año 1909, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	Unidades	Precio medio		Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Paja	De 100 kilos	2	50	1.800	900
Leña	"	2	50	1.250	625
Hierba	"	2	50	404	202
Total.....					1.727

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878. Villabispo 27 de Marzo de 1909. Manuel Pérez.

Alocaldia constitucional de Vallepola

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ningún acto del reemplazo, el mozo José Montoya Guvarrá, núm. 9 del actual sorteo, hijo de Juan Antonio y Josefa, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley, y, en su consecuencia, esta Corporación le ha declarado prófugo, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y exorto á todas las autoridades y sus agentes, la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión Mixta provincial.

Vallepola 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Burrietas.

Alocaldia constitucional de Santa María del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse oportunamente en la formación del apéndice que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes presenten en el término de quince días relaciones de cualquiera alteración que hubiesen experimentado en su riqueza;

pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Santa María del Páramo 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Clemente Ferrero.

Alocaldia constitucional de Astorga

Aprobado en la sesión celebrada por el mismo el 27 del actual, el plan, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, presentados por el Arquitecto municipal, para la construcción de una alcantarilla, que urfancando de la parte baja de Postigo, termine en la carretera general de Madrid á la Coruña, y cuyo presupuesto ascendió á la cantidad de 2.940 pesetas, dicha Excmo. Corporación acordó sacar á pública subasta la expresada obra, bajo el tipo indicado, condiciones y demás datos insertos en los documentos de que queda hecho mérito, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días lectivos, y pueden ser vistos por los que tengan interés en la subasta, desde las nueve á las trece. Dicha subasta tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las once, en el salón de la Casa Consistorial, con sujeción á las disposiciones legales, y los licitadores presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, sus proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que también está de manifiesto.

Astorga 28 de Marzo de 1909.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º El Alcalde, P. Alonso.

Alocaldia constitucional de Villacid

Debido ocuparse esta Junta pericial en la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de rústico, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dicho concepto, presenten sus relaciones de ellas y hayan autorizadas, en término de quince días, con expresión de la cabida y lindes de las fincas inscritas en las mismas, y no se admitirá ninguna sin que conste haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda; pues una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Vilacé 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del padrón al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que por los contribuyentes del Municipio y forestales, se presenten en término de quince días en esta Secretaría, las listas y bojas por transmisiones de fincas rústicas y urbanas, creditando a la vez el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Vegaquemada a 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Joara

Formadas las cuentas municipales del Pósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Joara 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía Benjamín Corbello González, vecino de Alvariz, Ayuntamiento de Nogueira de Ramiñiz, provincia de Orense, manifestando que su sirviente Joaquín López, natural de Alvariz (Orense), hijo de Camilo y de Carmen, se ha ausentado de la posada en que han pernoctado la noche del día 26 del actual, en el pueblo de Sobrepeña, sin que sepa su actual paradero.

El joven es de edad 11 años, color rojo; viste de pana negra lisa, gorra de vieta y zapatos negros.

Por tanto, ruego a los autoridades civiles y militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido le entreguen a su padre, que tiene su residencia en Alvariz, provincia de Orense.

La Erceña 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Rodizmo

Declárase vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, por fallecimiento de D. Celcstino Alvarez, y acordado por la Junta municipal que la referida plaza sea

servida por un solo facultativo con la dotación anual de 1.390 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta días, para proveerse en propiedad.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulados.

Rodizmo 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Debido confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los expedientes al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1910, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1886, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el 46 del mismo, lo verifiquen durante el próximo mes de Abril, presentando declaraciones de alta o baja con la documentación justificativa, a fin de ser incluidos en el inmediato padrón y evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Matadón de los Oteros 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Teodoro León.

A los efectos de los artículos 161 y siguientes de la ley de Ayuntamientos, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto autorizado para 1908.

Matadón de los Oteros 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Teodoro León.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de León, acordó se cite por la presente a los testigos Camilo Salazar Gómez, ambulante, y Alfredo Díaz Alvarez, vecinos de Ponferrada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 15 de Abril próximo, hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de León a declarar en las sesiones del juicio oral de la causa instruida por diepuro y lesiones contra José y Rosendo Fernández.

Para que tengan lugar tales citaciones, expido la presente para en inscripción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Ponferrada a 30 de Marzo de 1909.—Lic. Casimiro Revuelto Ortiz.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal del distrito de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Orejillo Alvarez, vecino de Ardón, de treinta pesetas, dictada del apoderado y costas, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de D. Matías Nava, vecino que fué de Villalobar, las fincas siguientes:

Un herreñal, en Villalobar, a la Erica, que hace dos cuartillos: linda Oriente, de Lupercio Nava; Mediodía, de Basilio Alvarez; Poniente, de José García, vecinos de Villalobar, y Norte, calle; valorado en diez pesetas.

Un herreñal, en término de Benzoibe, a la Ocheada, hace dos celemines: linda Oriente, de Ignacio Alvarez; Mediodía, de Antonio Alvarez; Poniente, José García, vecinos de Villalobar, y Norte, camino de las cuevas; valorado en veinte pesetas.

Una tierra cenital, en término de Villalobar, a Castellarés, hace tres celemines: linda Oriente, de Juan Miguel; Mediodía y Poniente, Remigio Alvarez, y Norte, de Lupercio Nava, vecinos de Villalobar; valorada en setecientos pesetas.

Un vecinal, en dicho término, a la Janiza, hace cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Cruz Nava; Poniente, linder, y Norte, de Tomás Alvarez, vecinos de Villalobar; valorado en veinte pesetas.

Una viña ligada, en el expresado término, al camino Solecino, hace cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Rafael Llamas, ca Benzoibe; Poniente, de Gregorio Alvarez, y Norte, de Eulogio Ferrández, ca Villalobar; valorada en veinte pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado sito en Benzoibe, el día diecisiete del próximo mes de Abril, a las diez de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existan títulos, y que el Juzgado solamente facilita certificación del acta de remate.

Dado en Ardón a veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve. Máximo Ordás.—P. S. M.: Matías Robla, Secretario.

Don Máximo Ordás Alonso, Juez municipal del distrito de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Simón Pérez, vecino de Ardón, de la cantidad de setenta y dos pesetas, veinte hemines de trigo y una de tinos, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad del deudor D. Matías Nava, vecino que fué de Villalobar, las fincas siguientes:

Una casa, en Villalobar, a la calle de la Iglesia, ó sea calle del Medio, se compone de puertas de calle y su cubierto, habitación alta y baja, y linderos derechos entrando, de Luis Alvarez; izquierda y espalda, Remigio Alvarez y Salvador García, y frente, calle; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra cenital, en Villalobar, al camino de los Picones, hace ocho celemines: linda Oriente, de Modesto Alvarez; Mediodía, de José Blanco; Poniente, camino, y Norte, terreno corcejil; valorada en veinte pesetas.

Una viña, en dicho término, al camino de Entresabasvigas, heca cinco celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Benito Ordás; Poniente, herederos de Inocencio González, y Norte, de Sebino González, de Villalobar; valorada en quince pesetas.

Otra viña, en el mismo término, al camino de Villibañe, ó la Foze,

hace ocho celemines: linda Oriente, Saturnino Alvarez; Mediodía, de Sebino González; Poniente, de Santiago Alonso; y Norte, camino; valorada en veinte pesetas.

Un quilon-tierra, en dicho término, al cascjar, hace dos celemines próximamente: linda Oriente, de Tomás Ordás; Mediodía, de José García; Poniente, camino, y Norte, de Tomás Soté; valorado en quince pesetas.

Un barrillar, en Ardón, a las Canstas, hace dos heminas, ó sean ocho celemines: linda Oriente, de Lupercio Nava; Mediodía, herederos de Manuel Alvarez; Poniente, José Pellitero, y Norte, terreno del concej; valorado en veinte pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Benzoibe, el día diecisiete del próximo mes de Abril, a las tres de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existan títulos y que el Juzgado solamente facilita certificación del acta de remate.

Dado en Ardón a veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.—Máximo Ordás.—P. S. M.: Matías Robla, Secretario.

Don Mateo Castrillo García, Juez municipal de Santa María de la Isla.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Hermilio de Piz y Piz, vecino de Requejo, de la cantidad de catorce heminas de trigo mocho y catorce o dem de centeno, raíces, costas, gastos y dietas que adeuda Adrían Martínez Santos, vecino de Santa María de la Isla, se sacan a pública subasta, entre otros bienes, el inmueble siguiente:

Una casa, situada en el término y casco del pueblo de Santa María de la Isla, calle de La Buñeza, número doce, cubierta de teja, compuesta de diferentes habitaciones bajas, portal y corral y patera por alto, de medida de trescientos metros cuadrados próximamente, con un huerto contiguo, trigal, regadío, cabida de un celemin, ó sea una area y cincuenta y seis centímetros, y constituyendo una sola finca: linda de frente, dicha calle; por la varecha entrando, casa de Isidoro Santos; por la izquierda, casa de Nicandro Bresa, y espalda, de herederos de Tiro del Riego, de La Buñeza, es libre de cargas, no se halla asegurada contra incendio; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre de esta pueblo, con las advertencias siguientes: que la casa se saca a subasta sin sufrir la falta de títulos, por lo que los licitadores ó rematante, habrán de conformarse con testimonio del acta de remate; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Dado en Santa María de la Isla a veintidós de Marzo de mil novecientos nueve.—Mateo Castrillo.—P. S. M.: Mateo Castrillo, Secretario, Clemente Miguélez.